



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. 057-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del tres de marzo de dos mil veinte.

I. El 10 de febrero del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 057-2020.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“Nombre de los Comisionados propietarios y suplentes de sector periodismo electos para el periodo 2020 para el IAIP. De los elegidos se solicita nombre completo, gremio de procedencia, acuerdo de nombramiento y proceso de elección final, fecha de juramentación”.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria Jurídica y a la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 17 de febrero de este año, se recibió nota emitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia Gobierno en el cuál manifiesta que con respecto a la solicitud del Acuerdo Ejecutivo donde el Presidente de la República, Nayib Bukele nombra como Comisionado Propietario al Sr. Juan Carlos Rodríguez Turcios y como Suplente al Sr. Mauricio Fuentes “con relación a lo solicitado, le adjunto certificación del acuerdo requerido”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada, en lo relativo a “nombre de los Comisionados propietarios y suplentes de sector periodismo electos para el periodo 2020 para el IAIP.

Nombres completos: Juan Carlos Rodríguez Turcios, (propietario) y Mauricio Edgardo Fuentes Oliva (suplente), el gremio de procedencia: quienes pertenecen a la Asociación Salvadoreña de Periodistas Independientes de El Salvador (ASPIES), el acuerdo de nombramiento se adjunta a la presente resolución el cual a su vez contiene la fecha de nombramiento, además se adjunta el “Acta de escrutinio



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de los votos para elegir las ternas para optar a miembros representantes del sector de periodistas para comisionados propietarios y suplentes del instituto de acceso a la información”.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:


a) Conceder el acceso a la información consistente en certificación de acuerdo de nombramiento de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, propietario y suplente, en el que constan sus nombres, fecha de nombramiento y el acta de escrutinio de los votos en la que consta el nombre de las Asociaciones de Periodistas participantes y proponentes.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.




Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República